

## **SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2005, No. 1**

**Materia:** Disciplinaria.

**Recurrente:** Magistrado Genaro Alberto Silvestre Scroggins.

### **Dios, Patria y Libertad**

Republica Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo en materia disciplinaria, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al imputado Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins y a éste declarar sus generales de ley;

Oído al Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins declarar que asume su propia defensa;

Oído al representante del ministerio público en la presentación del caso;

Oído al Magistrado Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins declarar que: “Hasta este momento y aún después de escuchar a la representante del Ministerio Público no se de qué se me está acusando, quién me está acusando; el auto no indica de qué se me acusa; me enteré el martes porque me llegó un oficio indicando que hoy tenía audiencia; no se ha hecho una formulación de cargos, no se me informa de qué se me está acusando, por lo que me pone en cierta desventaja, en cuanto a mi defensa, pero no voy a aprovechar esta causa para incidentar. Pero quiero que se me informe ahora”;

Oído al ministerio público solicitar a la Corte: “Que se aplace el conocimiento de la causa”;

Oído al magistrado Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins concluir:

“No necesito que se posponga esta audiencia a los fines propuestos por la representante del Ministerio Público, toda vez que sería frustratorio ya que no se me ha hecho una formulación precisa de cargos, conforme al principio XV de la Resolución del 13 de noviembre del 2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia y las demás disposiciones legales en que se funda dicha representante por tanto debe ser desestimada la solicitud del Ministerio Público”;

Oído al ministerio público reiterando el pedimento de que “se aplace a fin del Ministerio Público estudiar el expediente y citar las partes querellantes”;

Oído nuevamente al Magistrado Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins expresar: “Solicito formalmente desestimar el pedimento del ministerio Público; he pedido que se desestime por completo, ya que creo que está prescrita esa denuncia, creo que es del 2001 y yo rendí un informe y recibí una comunicación”;

Resulta, que en la audiencia anterior de fecha 22 de febrero del 2005, la Corte después de

haber deliberado falló: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa, seguida en Cámara de Consejo en materia disciplinaria al Magistrado Dr. Genaro Alberto Silvestre Scroggins, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día cinco (5) de abril del año 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; Segundo: Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que es deber de la Corte velar por el cumplimiento del debido proceso, para garantizar el respeto de los derechos ciudadanos, por lo que resulta procedente para la buena instrucción del proceso acoger el pedimento formulado por el representante del ministerio público.

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

**Falla:**

**Primero:** Se acoge el dictamen formulado por el representante del ministerio público en el sentido de que sea aplazado el conocimiento de la causa para los fines de estudiar el expediente, proceder de conformidad con la ley y citar los testigos e informantes que sean necesarios.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia publicó del 5 de abril del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)